

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, marzo 06 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mili veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
RADICACION 2023-00026-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto de si se admite o no la solicitud de matrimonio deprecada, teniendo en cuenta que en auto interlocutorio 409 del 21 de febrero de 2023, notificado por estado No. 028, del 22 de febrero 2023, se inadmitió por no reunir los requisitos de ley.

En Consecuencia se CONSIDERA:

La parte actora no subsanó dentro del término ley, dado que el término venció el 02 de marzo de hogaño, sin presentar escrito tendiente a subsanar las falencias anotadas, conforme lo establecido en el art. 90 del C.G.P. por lo tanto deberá rechazarse la presente demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda no fue subsanada en término.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud para matrimonio civil presentada por los señores DIANA ROCIO VEGA MARTINEZ y WILLIAM ALEXANDER CASTAÑEDA ARDILApor las razones expuestas.

SEGUNDO. Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cancelar la radicación de este asunto, dejando anotación de su salida en el libro radicador y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, marzo 6 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez. Habiendo sido subsanada en término. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No 530
RADICACION 2023-00106-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, debidamente representada para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **CARLOS HUMBERTO HERRERA GALLEGO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$32.500.000**, por concepto de capital de contenido en el pagaré No.929
2. Por los intereses de plazo del 01 de agosto de 2021 al 17 de noviembre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 18 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como la ley 1322 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: NEGAR el emplazamiento del demandado en este asunto, por cuanto se advierte en la solicitud de medidas previa que su lugar de trabajo es la Gobernación del Valle, por lo cual debe intentar la notificación en dicho lugar. Oficiése a dicha entidad a fin de determinar la dependencia en la cual labora el demandado **CARLOS HUMBERTO HERRERA GALLEGO**, de igual forma, si es posible, informar al Juzgado el lugar de residencia del mismo, a efectos de notificación personal, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa -art 291 CGP parágrafo 2.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor STIVEN MURIEL MONTOYA con tarjeta profesional 340.394 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2023. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Radicación 760014003-015-2023-00127-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS-** endosataria en propiedad de **Credivalores –Crediservicios**, quien constituyó apoderado para representar sus intereses, en contra de **CARLOS ALBERTO CARDENAS ROBAYO**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIOI DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS-** en calidad de **endosataria en propiedad de Credivalores –Crediservicios** en contra de **CARLOS ALBERTO CARDENAS ROBAYO**, mayor y vecino de Cali,, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 00000000113829 suscrito el 06 de agosto de 2019.**

a) Por la suma de **\$6.417.167.00** M/CTE por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b) Por la suma de \$313.770.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados pactados en el título valor Pagaré.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de julio de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- d) Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).
- e) **SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- f) **TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la T.P. 178.921 del C.S. de la Judicatura –quien hace parte de la firma GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2023-128-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINESA S.A., con Nit 805012610-5 contra SINDY MAGALI MULATO VARGAS C.C.1144163861, mayor de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **GCY-906** de propiedad de la demandada SINDY MAGALI MULATO VARGASC.C.1144163861 y lo entregue directamente a la sociedad solicitante FINESA S.A., o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a FH VELEZ ABOGADOS S.A.S representada legalmente por el doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE con T.P 130.899 del C.SJ., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 535
Radicación: 7600140030152023-00129-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por el señor **CARLOS ROBERTO BERNAL**, a través de apoderada judicial, contra **ALONSO OVIEDO MENDOZA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del demandante **CARLOS ROBERTO BERNAL**, contra **ALONSO OVIEDO MENDOZA**, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$1.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 17 de noviembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Reconocer personería a la Dra. Aida Milena Rojas, identificada con CC 31.149.784 y TP No. 33.730 para actuar conforme al endoso otorgado

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 06 de 2023. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Radicación: 760014003015-2023-00130-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA B** a través de apoderado constituido para tal fin, contra **ANA MILENA DURAN IGLESIAS** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

CONSIDERACIONES

1.-La Certificación expedida por La Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, -mediante el cual se nombra administradora y/o Representante Legal de la Unidad Residencial El Limonar I Etapa B, **data de agosto 24 de 2022-** por lo que habiendo transcurrido más 6 meses de su expedición y nueva vigencia -año-, debe presentar una certificación que se encuentre vigente, a fin de verificar la calidad del poderdante y proceder a reconocer personería a quien los va a representar en el presente trámite

2.-Debe acreditar que remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva al momento de la presentación de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que aunque manifestó en la demanda que solicita en escrito aparte medidas cautelares, no adjunto ningún documentos que las contenga.

3.-El valor pretendido para noviembre de 2019 (\$58.276.00) difiere del contenido en el Certificado de Deuda (\$92.200.00), siendo necesario aclarar en tal sentido.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.
A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 760014003015-**2023-00133**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**., quien actúa por intermedio de apoderado constituido para tal fin, en contra de **JUAN PABLO CAICEDO** encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia en razón al territorio.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que se trata de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y que la dirección de notificación de la parte demandada, se evidencia que corresponde a la COMUNA 21 de la ciudad de Cali, por lo cual y en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde al Juzgado 1, 2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 1, 2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, en contra de **JUAN PABLO CAICEDO**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ **No 1, 2, 5 o 7** de **PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD** que corresponda, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario